RAWSON, **VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT c/ <PER_1_1>y Otros - Cobro de pesos" (Expte. No 26.660 – Año: 2.026).**

DE LOS QUE RESULTA:

I.1. El Instituto de Seguridad Social y Seguros, por intermedio de sus letrados apoderados, promovió demanda por cobro de pesos contra la empresa <PER_1_2> y otros, en fecha 21 de febrero del año 2022.

I.2. El 3 de marzo de 2026 el señor Juez interviniente, del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Trelew, se declaró incompetente para entender en autos y se la atribuyó al Juzgado Contencioso Administrativo de la ciudad de Rawson. El Magistrado indicó que se había trabado la *Litis*, y que, dado lo dispuesto por el art. 1 de la Ley V N° 191, correspondía que así se declare, en razón de la materia.

I.3. Recibida la causa por el señor Juez del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Rawson, el Magistrado señaló que al momento de interposición de la demanda (21/02/2022) no se encontraba vigente ni en funcionamiento el Fuero Contencioso Administrativo, por no haberse sancionado la ley de su creación (Ley V N° 191).

Por ello, indicó que deberá estarse a la radicación de la causa, el estado del proceso, la preclusión de los momentos procesales en los cuales el juez se encuentra habilitado para declarar su incompetencia de oficio (arts. 4°, 10 y 355 del CPCC)

Documento anonimizado
por AymurAI

y, principalmente, a lo dispuesto por el art. 1° del Acuerdo Plenario N° 5547/2025 - STJ.

Concluyó en que, habiendo sido ingresada la causa con anterioridad al 1 de octubre de 2025, no corresponde su intervención, en razón de la pauta temporal dispuesta por el referido Acuerdo Plenario del STJ.

I.4. Receptada en este Superior Tribunal, es remitida a dictamen del señor Procurador General, quien se expidió mediante el que lleva el N° 026/2026 (ID 2267301). El Magistrado explica que en anteriores intervenciones ensayó un análisis sobre la competencia inmediata por aplicación de la ley procesal vigente que hubiera implicado aconsejar la remisión de todos los procesos en trámite a los Jueces Contencioso Administrativos.

Cita el Acuerdo Plenario No 5547/2025 y las SI No 410 a 415/2025, para indicar que es de toda evidencia que la voluntad de este Superior Tribunal de Justicia allí expresada indica que el conocimiento de la justicia especial se habrá de limitar a las causas ingresadas con posterioridad al 1 de octubre de 2025.

Afirma que dicha posición descarta la posibilidad de que causas iniciadas con anterioridad a esa fecha encuentren radicación ante los Jueces Contencioso Administrativos.

Expone que de conformidad a la aplicación de la ley que viene haciendo este Tribunal, y a los fines de consolidar la seguridad jurídica como bien prevalente, el asunto debería continuar radicado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, donde registra actuaciones desde su inicio.

Documento anonimizado
por AymurAI

CONSIDERANDO:

II.1. Vienen las presentes actuaciones a decisión de este Superior Tribunal de Justicia, en mérito a lo dispuesto en el art. 179 inc.1.1.2 de la Constitución Provincial, por tratarse de una cuestión de competencia suscitada entre los Tribunales inferiores que no tienen otro superior común.

II.2. Dicha cuestión implica discernir si corresponde el desplazamiento de la competencia desde el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Trelew al Juzgado Contencioso Administrativo de la ciudad de Rawson.

III. En el caso, es plenamente aplicable el Acuerdo Plenario N° 5547/2025 (de fecha 3/9/2025) por el cual este Superior Tribunal determinó la puesta en marcha del fuero contencioso administrativo a partir del día 1 de octubre del año 2025, e indicó que desde esa fecha deberían ser ingresadas las causas en cada uno de los juzgados contenciosos administrativos creados. Así se resolvió en precedentes de este Superior Tribunal como en las SI N° 455 y 456/25, entre otras, en donde este Cuerpo asumió la propia competencia, por aplicación del citado Acuerdo Plenario.

A resultas de ello, como la acción se promovió en fecha 21/2/2022, corresponde que el expediente continúe tramitando ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Trelew.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

Documento anonimizado
por AymurAI

1°) DECLARAR LA COMPETENCIA del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Trelew.

2°) HACER SABER lo decidido al Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Rawson.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y por Secretaría, devuélvase.

Firmado digitalmente, en fecha 11 de mayo de 2026, por Andrés Giacomone, Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Camila Lucía Banfi Saavedra, Ricardo Alberto Napolitani y Mario Luis Vivas.

Documento anonimizado
por AymurAI